

# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 1/2014

31 de enero de 2014

## **FE DE ERRATAS DEL BOLETÍN DE NOTICIAS RED 10/2013, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013**

Se modifica el Boletín de Noticias RED 10/2013, de 27 de diciembre de 2013, con las siguientes correcciones:

### **CREACION NUEVO VALOR EN EL FICHERO FAN QUE IDENTIFICA LA COTIZACION POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA BAJA FUERA DE PLAZO DE LOS TRABAJADORES**

A partir de diciembre de 2013 se ha creado, en el sistema RED, un nuevo valor con el indicativo "F" con el fin de identificar las cotizaciones referidas exclusivamente a las bajas fuera de plazo.

Por tanto, a partir de esa fecha, en aquellas liquidaciones de cuotas en las que se deban cotizar por los periodos comprendidos entre la fecha de baja y la fecha de efectos de la misma, por haberse comunicado dicha baja fuera del plazo establecido reglamentariamente, deberán realizar la cotización del mencionado periodo indicando el valor "F" en el campo **1110** del segmento DAT.

### **MODIFICACIÓN TABLA CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACION**

Se ha detectado una errata en el importe computable en la base de cotización de las RETRIBUCIONES EN ESPECIE (Vivienda), conforme a la nueva redacción del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, al no haberse indicado que la valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º de la Ley 35/2006).

Esta modificación legal ha entrado en vigor el 22 de diciembre, en consecuencia afectará a las retribuciones devengadas por los trabajadores a partir de dicha fecha.

Como continuación al boletín de noticias RED anterior, una vez publicada la Resolución del Director General de 23 de enero de 2014 (BOE de 31 de enero de 2014) las empresas que no puedan incluir estos conceptos en las liquidaciones a presentar en los meses de enero a abril (referidas a los periodos de liquidación de diciembre hasta marzo) podrán hacerlo **hasta el 31 de mayo de 2014**, a través de una liquidación complementaria L03, sin aplicación de recargo e interés alguno y especificando como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre (21 de diciembre de 2013).

### **DECLARACIÓN DE SALARIOS**

En relación a lo comunicado en el anterior Boletín de Noticias respecto a la obligación de comunicar los conceptos retributivos abonados al trabajador (fichero CRA), se recuerda que estos ficheros se deberán remitir a partir de marzo del 2014. Deberán contener la información relativa a dichos conceptos devengados desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre.

## **NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013 (B.O.E. DEL 26 DE DICIEMBRE)**

### **MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACION DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERIA**

La disposición adicional septuagésima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (B.O.E. del 26/12/2013), prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014 las bonificaciones previstas en la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (B.O.E. 7-7-2012)

## **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)**

El Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, publicado en el BOE del 30 de diciembre de 2013, establece el salario mínimo interprofesional para el año 2014, por tanto:

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado, para el año 2014, en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

## **NUEVAS FUNCIONALIDADES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN**

La Tesorería General de la Seguridad Social siguiendo con su compromiso de ampliar los trámites que se pueden realizar a través del Sistema RED, en los próximos días se van a implantar las siguientes funcionalidades en el ámbito de Afiliación:

- **Asignación de CCC secundario para empresario colectivo**  
Permite, para una empresa que ya tiene un CCC principal, generar un CCC secundario.
- **Modificación de domicilio de un CCC**  
Servicio por el que un CCC puede modificar los datos de domicilio social y domicilio de actividad, y señalar el domicilio que se desea conste como domicilio de notificaciones en las Bases de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- **Solicitud de colaboración en la prestación económica de I.T.**  
Servicio que habilita a una empresa para solicitar la colaboración en la prestación económica de IT.
- **Solicitud de renuncia a la colaboración en la prestación económica de I.T.**  
A través de esta funcionalidad una empresa puede solicitar la renuncia a la colaboración en la prestación económica de IT.
- **Solicitud de anulación de solicitud/renuncia de colaboración en la prestación económica de IT**  
Permite, para una empresa que tenga pendiente una solicitud de colaboración o de renuncia de colaboración de I.T., anular dicha solicitud.

Dichas funcionalidades sólo estarán operativas a través de la modalidad de Afiliación online.

Los manuales de usuario están en la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la siguiente ruta: Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet ».

## **REAL DECRETO-LEY 1/2014, DE 24 DE ENERO, DE REFORMA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE, Y OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS.**

El Real Decreto –ley 1/2014 de 24 de enero modifica, en su artículo undécimo, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en las siguientes materias:

### **REDUCCIÓN DEL TIPO DE COTIZACIÓN POR DESEMPLEO EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL**

Asimismo el artículo 11, apartado dos, de dicho Real Decreto, establece con efectos desde el 1 de enero de 2014, una nueva redacción para el primer párrafo del artículo 128.Diez.2.A).b.2º por lo que el tipo de cotización por desempleo para los contratos de duración determinada a tiempo parcial será del 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del empresario y 1,60% a cargo del trabajador.

Por tanto desde la liquidación de enero de 2014, el tipo de cotización por desempleo para estos contratos pasa a ser el 8,30% (6,70% a cargo del empresario y 1,60% a cargo del trabajador).

### **BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

En el apartado uno, establece con efectos desde el **1 de febrero de 2014**, la modificación del número 11 del apartado cinco del artículo 128 de la ley 22/2013 que queda redactado como sigue: "Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.